

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO
DEMANDADO: YENI YOLANDA PARRA ZAMBRANO Y OTRO
RAD. No. 688954089001-2023-00020



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAPATOCA

Zapatoca, Santander, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En escrito que antecede, la parte demandante informa que notificó por aviso a los demandados y, para demostrar tal cosa, arrima la certificación de la empresa postal de correo.

Una vez realizado el estudio de los documentos que obran en el expediente, se evidencia que no es procedente tener como notificados a los señores YENI YOLANDA PARRA ZAMBRANO y EDWIN ERNESTO LOZANO CARVAJAL, comoquiera que no aparece que previamente la parte demandante haya efectuado el procedimiento de remisión de citatorio para la notificación personal del auto de mandamiento proferido al interior del presente asunto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 del Código General Proceso.

Entonces, se requiere a la parte actora para acredite haber realizado la respectiva notificación en legal forma o, en su defecto, que la realice de acuerdo a los lineamientos del artículo 291 ibidem.

NOTIFIQUESE,

**MARIA ALEJANDRA MORENO CASTAÑEDA
JUEZ**

